



CURSO EN GESTIÓN TRANSPARENTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tema 2: Normas, estándares y otras iniciativas internacionales

Sustentia Innovación Social

*C/ Doña Juana I de Castilla, 60 - Bajo B
28027 Madrid
+ 34 91 743 14 73
www.sustentia.com
www.institutosustentia.com*



Este documento ha sido elaborado por *Sustentia Innovación Social*. Su uso es libre, previa cita expresa de la fuente. En caso de ser usado, se solicita que sea comunicado a la fuente (info@sustentia.com).



ÍNDICE

1. 1. LEY 19/2013 DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.	4
2. NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE REFERENCIA SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.	11
3. INICIATIVAS INTERNACIONALES DE GOBIERNOS Y SOCIEDAD CIVIL SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO (GOBIERNO Y SOCIEDAD CIVIL).	12
4. DOCUMENTOS DE INTERÉS.....	17
5. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	

1. Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹.

La Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, entró en vigor el 10 de diciembre de 2014; con el ánimo de implantar *“una cultura de transparencia que impone la modernización de la Administración, la reducción de cargas burocráticas y el empleo de los medios electrónicos”* y con el objetivo de facilitar la participación, la transparencia y el acceso a la información a los ciudadanos.

En el **Título I** la ley plantea los siguientes alcances:

- Incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública, a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas, y
- Reconocer y garantizar el acceso a la información.

Contenidos básicos de la Ley de Transparencia

Concebida con tres grandes ejes, la Ley se estructura en tres títulos y cuarenta artículos: el Título I de la Ley aborda los ejes de Transparencia y de Acceso a la información pública y el Título II está dedicado al de Buen Gobierno. El eje de Transparencia se enfoca principalmente a la Transparencia activa, por la cual se desarrolla la información que las instituciones públicas y algunas entidades privadas tendrán que ofrecer obligatoriamente.

Tras abordar el tipo de instituciones públicas y privadas que están obligadas por la ley, el Título I explica con qué profundidad se obliga a dichos sujetos a publicar su información de carácter institucional, en primer lugar, y económica después. Posteriormente la Ley crea y regula el Portal de Transparencia, destinado a centralizar y facilitar el acceso online de los ciudadanos a toda la información que la ley exige que sea publicada.

Tras abordar la Transparencia Activa, el Título I detalla todos los tipos de información que podrán solicitar los ciudadanos a las instituciones, así como la

¹ Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Texto completo de la ley: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

forma y los cauces para ejercer ese derecho y llevar a cabo las solicitudes (el eje de Acceso a la Información Pública). Se contemplan igualmente las causas de inadmisión de peticiones de información, la forma y los plazos de las resoluciones correspondientes por parte de las instituciones públicas, y la creación de unidades de información que permitan instrumentar la recogida y el suministro de esta información a los ciudadanos.

El Título II se centra en el Buen gobierno y hace hincapié en la prevención de la corrupción. Establece una serie de principios a asumir por parte de los responsables públicos con el fin de evitar y prevenir actividades ilegales, especialmente en relación a prácticas corruptas. Incluye este eje un régimen de infracciones y sanciones para los casos de incumplimiento de las normas y principios recogidos en este Título, aspecto que sin embargo no existe aún en relación con los temas de transparencia del Título I y que se espera que esté desarrollado en un reglamento, aún por publicar.

Por último, la ley dedica su Título III a la regulación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, un nuevo organismo público que habrá de velar por el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información, así como la observancia de las disposiciones del buen gobierno.

¿A qué instituciones aplica esta ley y en qué medida afecta a cada una?

Una de las características principales de la Ley 19/2013 es la heterogénea naturaleza de los sujetos a los que obliga. En este sentido, el Capítulo I desarrolla la obligación de transparencia de la actividad de todos los sujetos que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas mediante un conjunto de previsiones sobre publicidad activa y el derecho a la información.

Así pues, por una parte esta Ley afecta a todas las Administraciones Públicas, organismos autónomos, agencias estatales, entidades públicas empresariales y entidades de Derecho Público, en la medida en que tengan atribuidas funciones de regulación o control sobre un determinado sector o actividad, así como a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas las Universidades públicas.

Por otra parte, la Ley es de aplicación a las Corporaciones de Derecho Público, a la Casa de Su Majestad el Rey, al Congreso de los Diputados, al Senado, al Tribunal Constitucional y al Consejo General del Poder Judicial, así como al Banco de España, Consejo de Estado, al Defensor del Pueblo, al Tribunal de Cuentas, al Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas.

Pero además, la Ley es de aplicación a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de dichas entidades sea superior al cincuenta por ciento, a las fundaciones del sector público y a las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades a las que se ha hecho referencia.

Tratando de dar respuesta al auge del reclamo social experimentado en los últimos años, esta Ley también incluye entre sus sujetos obligados a los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales y a todas las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones públicas por valor de 100.000 euros o más, o cuando éstas signifiquen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales.

Por último, las personas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas también están obligadas a suministrar a la Administración a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de esta Ley. Esta obligación es igualmente aplicable a los adjudicatarios de contratos del sector público.

El Capítulo II hace referencia a la publicidad activa, desarrolla las obligaciones de los sujetos mencionados en el título I, y establece las obligaciones de publicidad activa en distintas áreas:

- Información institucional, organizativa y de planificación. Le exige a los sujetos la publicación de la información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que le resulta de aplicación y la planificación y evaluación que deberán desarrollar de acuerdo a su grado de cumplimiento.
- Publicación de información de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística: la Ley establece un catálogo de documentos de carácter jurídico que deben ser accesibles y entendibles a los ciudadanos, puesto que afectan directamente las relaciones de éstos con la Administración; así como la información de carácter económico, presupuestario y estadístico, necesaria para poder llevar a cabo un control de la gestión y de la utilización de recursos públicos.

Además, se establece la obligación de publicar toda la información que con mayor frecuencia sea objeto de una solicitud de acceso, de modo que las obligaciones de transparencia se correspondan con los intereses de la ciudadanía.

La publicidad activa se diferencia del derecho de acceso en la actitud de los poderes públicos y otro tipo de organizaciones a la hora de aportar datos a la

ciudadanía, ya que le ofrece información a través de portales y páginas web, sin esperar a que los ciudadanos los demanden de una manera activa.

Este tipo de iniciativas se sustentan en la relación inversa existente entre publicidad y litigiosidad: cuanta más publicidad activa menos exigencia de información documentos, y cuanta menos publicidad activa, más demanda y más litigiosidad .

El Portal de la Transparencia

En la era digital la información debe ser accesible y publicada, por tanto, a través de medios adecuados que permitan el acceso a toda la información disponible².

La función de este portal es la de facilitar el acceso de los ciudadanos a toda la información referida en esta Ley. Pero además de la información sobre la que existe una obligación de publicidad activa, la Ley prevé que la Administración General del Estado publique en el Portal de Transparencia otra información cuyo acceso sea solicitado con mayor frecuencia.

Los principios técnicos que rigen al Portal son:

- *accesibilidad* (proporcionar información estructurada sobre los documentos y recursos de información para facilitar la identificación y búsqueda de la información),
- *interoperabilidad* (Esquema Nacional de Interoperabilidad y normas técnicas), y
- *reutilización* (se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización).

El Derecho de acceso a la Información Pública se desarrolla en el Capítulo III de la Ley, pero se trata de un derecho contemplado además en otras fuentes normativas como la Constitución o la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¿Qué se conoce por el derecho de acceso a la información pública? Según el texto, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, que se refiere a los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o

² Ver Portal Web de Transparencia:

[http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia Home/index/MasSobreTransparencia/Conozca-el-portal-de-transparencia.html](http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia/Home/index/MasSobreTransparencia/Conozca-el-portal-de-transparencia.html)

soporte, en poder de un agente público, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones³.

Asimismo, el texto prevé **limitaciones** a este derecho únicamente en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o porque la Administración considere que puede haber conflicto con otros intereses protegidos, bajo criterios establecidos que determinen el interés que se salvaguarda, o de que prevalezca el interés público en la divulgación de la información. La ley menciona específicamente los casos en los que acceder a la información puede causar perjuicios para:

- La seguridad nacional.
- La defensa.
- Las relaciones exteriores.
- La seguridad pública.
- La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- Los intereses económicos y comerciales.
- La política económica y monetaria.
- El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- La protección del medio ambiente

Además, la Ley hace referencia expresa al deber de protección de los datos personales, pues en caso de que la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos⁴, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que haya consentimiento expreso y por escrito del afectado, o bien en el supuesto de que el afectado hubiese publicado sus datos con anterioridad a la solicitud de acceso.

³ Artículo 12 y artículo 13 de la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Texto completo de la ley:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

⁴ El artículo 15 de la ley referido a la protección de datos de carácter personal menciona lo establecido en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Procedimiento de solicitud de información

La normativa establece un procedimiento para solicitar información, con plazos breves de respuesta. Este se lleva a cabo en las unidades de información en la Administración General del Estado.

La solicitud puede presentarse por cualquier medio y debe constar de la identidad de quién realiza la solicitud, la información solicitada, una dirección de contacto a efectos de comunicaciones y la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

Los anteriores son requisitos obligatorios para interponer una solicitud, pero adicionalmente podría motivar su solicitud de acceso. La ley aclara que no es un requisito indispensable, y que la falta de ello no sería motivo de rechazo de la solicitud, pero que sería tenido en cuenta por la Administración a la hora de dictar resolución.

Se establece un plazo máximo de un mes para facilitar o denegar la información solicitada desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo aconsejen, previa notificación al solicitante.

Ante la decisión que se dicte en materia de acceso, sea expresa o tácita, se puede interponer reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o de producido el silencio administrativo. Sin embargo, el reclamante podría acudir directamente a la vía judicial, a través de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el **Título II** se desarrolla lo referente a **Buen Gobierno**, donde se determinan las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

Este ámbito es aplicable a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado (miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales) y de las entidades del sector público estatal, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.

En el texto se establecen los **principios éticos y de actuación** que deben regir la labor de los miembros del Gobierno arriba mencionados; que se dividen en **principios generales** tales como respetar el principio de imparcialidad, la exigencia de un trato no discriminatorio, actuar con la diligencia debida en el cumplimiento de sus acciones, entre otros; y principios de actuación, entre los cuales está el de desempeñar sus funciones con transparencia, debida reserva

a hechos o informaciones conocidos en el ejercicio de sus competencias, y no aceptar regalos para sí que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas, entre otros.

De no cumplir con estos principios se puede incurrir en infracciones, que conllevarán a sanciones que van desde lo más leve a lo más grave; mediante un **régimen sancionador estructurado en tres ámbitos**: infracciones en materia de conflicto de intereses, en materia de gestión económico-presupuestaria y en el ámbito disciplinario.

Las **infracciones**, a su vez, pueden ser muy graves, tales como incurrir en actuaciones discriminatorias por origen racial, social, étnico, religioso, discapacidad, edad u orientación sexual, y cualquier otra condición o circunstancia personal o social; acoso laboral, empleo de alto cargo para obtener un beneficio indebido para sí u otro. Se consideran infracciones graves el abuso de autoridad en ejercicio del cargo, intervenir en procedimientos administrativos cuando exista alguna causa de abstención, emisión de informes y acuerdos manifiestamente ilegales, entre otros. Finalmente, las infracciones leves, pueden ser por incorrección con superiores, compañeros o subordinados, o descuido o negligencia.

Las sanciones a estos incumplimientos serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la infracción, y de los perjuicios para el interés público y repercusión en los ciudadanos, y pueden ir desde la destitución del cargo, la prohibición de ser nombrados para ocupar altos cargos o similares en un periodo de tiempo determinado, a la restitución de las cantidades percibidas indebidamente.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CDTBG), es el órgano independiente que supervisará el debido cumplimiento de esta Ley, además de promover la transparencia de la actividad pública y garantizar el derecho de acceso a la información pública y de las disposiciones de buen gobierno. Además, será el encargado en materia de impugnaciones en vía administrativa, como ya se ha explicado anteriormente (ver apartado de Procedimiento de Solicitud de Información).

Uno de los órganos del CDTBG es la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, la cual está compuesta por un Presidente, un Diputado, un Senador, un representante del Tribunal de Cuentas, un representante del Defensor del Pueblo, un representante de la Agencia Española de Protección de Datos, un representante de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y un representante de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. Entre otras funciones incluidas en la Ley, la Comisión convocará una vez al año a los representantes de los organismos que, con funciones similares a las

desarrolladas por ella, hayan sido creados por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias.

Las Comunidades Autónomas poseen en algunos casos un órgano con las competencias designadas que asume el Consejo, por tanto este sólo tendrá competencias en aquellas Comunidades Autónomas con las que haya firmado convenio.

Por su parte, el presidente del CDTBG es propuesto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, entre personas de prestigio y competencia profesional. Una vez propuesto, debe ser elegido por el Congreso, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, por un período no renovable de 5 años.

Está previsto que el CDTBG presente anualmente a las Cortes Generales una memoria sobre el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de la Ley

Para concluir este apartado, hay que hacer mención a que actualmente existe un borrador pendiente por aprobar del Reglamento que concrete y operativice lo establecido en la Ley 19/2013.

2. Normas y estándares internacionales de referencia sobre transparencia y acceso a la información, y prevención de la corrupción.

Convenios ONU y OCDE

La corrupción es un fenómeno con implicaciones internacionales y existe un consenso internacional en tareas de prevención y lucha contra este problema. Es por ello que en los últimos años se han multiplicado las acciones internacionales, entre las que destaca una acción global como la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, firmada en 2003 por 147 países, y que entró en vigor en 2005⁵.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) también ha implementado un programa de aplicación y cumplimiento de las convenciones internacionales y regionales anticorrupción para promover la integridad de las regiones⁶, y ha desarrollado la **Convención contra la**

⁵ IESE Business School: LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION Y SU IMPACTO SOBRE LAS EMPRESAS INTERNACIONALES. Universidad de Navarra. Madrid, 2006. Ver más: <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0656.pdf>

⁶ Ver más: <http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/tobeupdated.htm>

corrupción de funcionarios extranjeros en transacciones comerciales internacionales, en vigor desde 1997.

A nivel regional, existen otros instrumentos tales como: la Convención Interamericana contra la Corrupción (1997), la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción (2003), el Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa (1998), el Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa (1999), el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (1995), y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (1997).

La Ley Modelo de Acceso a la Información Pública de la OEA

La visión de la sociedad y civilización actual y la normativa internacional se fundamentan sobre los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que los Estados se comprometieron a respetar, proteger, asegurar y promover en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Para lograr la promoción y respeto de los derechos humanos, el acceso a la información en poder del Estado es esencial. Por ello los gobiernos de las Américas se comprometieron públicamente a desarrollar e implementar marcos normativos para garantizar el derecho de acceso a la información, y a través de la Resolución [AG/RES. 2514 \(XXXIX-O/09\)](#), publicaron una Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, cuya versión final fue publicada mediante resolución en la sesión ordinaria de la Asamblea General, celebrada en Junio 2010, la cual aprobó la Resolución [AG/RES 2607 \(XL-O/10\)](#), como modelo para todos los países, incluso aquellos que ya cuentan con legislación en esta materia.

3. Iniciativas internacionales de gobiernos y sociedad civil sobre transparencia, acceso a la información y gobierno abierto (gobierno y sociedad civil).

En el presente capítulo se recogen algunas iniciativas para promover la transparencia y prevenir y eliminar prácticas de corrupción. Entre ellas están las redes de organizaciones no gubernamentales como la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, o de organismos e instituciones públicas como la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA), o Transparencia OGP (Open Government Partnership).

También se referencia a continuación una serie de organizaciones y plataformas que promueven los Principios de Acceso a la Información (Access Info), estándares de Gobierno Abierto, open data, etc.

Alianza Regional por la Libre Expresión e Información

La Alianza Regional por la Libre Expresión e Información es una red de organizaciones no gubernamentales, independiente, apartidaria y sin fines de lucro, que aspira a fortalecer la capacidad de sus organizaciones miembros para fomentar mejores prácticas y legislaciones de acceso a la información y libertad de expresión en sus países y la región. Se constituyó como un programa regional en el marco de las actividades de Trust for the Americas (OEA) y desde 2009 es una red internacional de ONG.

Su principal objetivo es el de fortalecer las capacidades y conocimientos de las organizaciones miembros de la Alianza con el fin realizar intervenciones tendientes a mejorar las condiciones de acceso a la información y libertad de expresión en sus países y la región de las Américas. Para ello, trata de facilitar la presencia y participación de las organizaciones miembros en los escenarios regionales e internacionales, y propicia la cooperación y el intercambio de experiencias y conocimiento entre las organizaciones miembros, como líderes locales y regionales en libertad de expresión y acceso a la información.

Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA)

Red de intercambio entre organismos y/o entidades públicas que desarrollan supervisión en funciones en Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Su objetivo principal es el de generar un espacio permanente de diálogo, cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias entre autoridades de América Latina en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública. Para ello, se dota de los mecanismos adecuados para ese intercambio y establece canales de difusión y retroalimentación de las actividades y productos de la red con actores relacionados, tales como, sociedad civil, academia, administración pública y organismos internacionales.

Principios de Acceso a la Información

La *Coalición Pro Acceso*⁷, recoge diversas organizaciones que velan por la promoción y garantía del derecho de acceso a la información, y elaboró un documento de **diez principios** claves entre los cuales se considera al derecho

⁷ Ver más sobre la Coalición Pro Acceso en: <http://blog.tuderechoasaber.es/tag/coalicion-pro-acceso/>

de acceso a la información como un **derecho fundamental** de toda persona, y que debe aplicarse a toda la información elaborada, recibida o en posesión de las entidades públicas y poderes del Estado, incluyendo las entidades privadas que realicen funciones públicas; y que debe ser garantizado por un órgano independiente.

Además, afirma que las solicitudes de información deben realizarse bajo un procedimiento sencillo, rápido y gratuito, y que los funcionarios deben colaborar con los solicitantes en todo momento. Sólo en casos excepcionales podrá denegarse la información, pues prima el principio de publicidad de la información. Estas denegaciones deberán ser debidamente motivadas, garantizando así el derecho del solicitante a recurrir la resolución sobre su solicitud, o la no respuesta de la administración.

El decálogo pone de manifiesto así mismo que las entidades públicas pueden poner a disposición del público información básica y esencial a iniciativa propia.

Open Government Partnership (OGP)

La Alianza para el Gobierno Abierto u OGP (por su sigla en inglés), es una plataforma internacional que promueve la transparencia, lucha contra la corrupción y rendición de cuentas de los gobiernos a través de trabajo en conjunto entre gobierno y sociedad civil. Comenzó sólo con 8 países participantes y en la actualidad son 64⁸.

La alianza busca el empoderamiento de los ciudadanos y aprovechar el poder de las nuevas tecnologías para lograr gobiernos eficaces y responsables. Realiza labores de recopilación y publicación de información sobre actividades gubernamentales, y promueve el acceso eficaz a los recursos cuando los gobiernos retengan información indebidamente, en pro de lograr el aumento de la disponibilidad de la información sobre las actividades gubernamentales. Además promueve la participación de los ciudadanos, los estándares de integridad profesional en los gobiernos y el aumento de acceso de nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas⁹.

Entre sus estrategias destaca el Mecanismo de Revisión Independiente, mediante el cual los gobiernos rinden cuentas de sus compromisos y se le puede dar seguimiento a los avances en esta materia a través de informes imparciales en el que se incluirán recomendaciones; elaboración de políticas ante situaciones que ocurran en alguno de los países miembros y que puedan dificultar la participación en la OGP; y estrategias de intercambio de

⁸ Ver más en: <https://www.opengovpartnership.org/es>

⁹ Ver más en Declaración del Gobierno Abierto:

http://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/OGP_Booklet_Spanish_Digital.pdf

experiencias a través de una comunidad de apoyo de participantes, tanto del gobierno como de la sociedad civil¹⁰.

Open Data

La publicidad sobre la información del funcionamiento de las instituciones públicas es fundamental para los gobiernos democráticos. Los gobiernos autocráticos se destacan por falta de transparencia, y secretos en asuntos públicos.

La transparencia, no sólo es la base para la determinación del desempeño de las funciones de aquellos que ejercen actividades que comprometen la responsabilidad del Estado, sino que también debe incluir grandes corporaciones, ONG, fundaciones, entre otros.

En el caso de los gobiernos, la información producto de sus actividades forma parte del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, como contribuyentes mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones. La información pública debe incluir aquella referente a la administración, a su funcionamiento, pero también aquella almacenada y producida por la Administración.

El *Open Data* (o Datos Abiertos) es información –compuesta de datos- a la que cualquier persona puede acceder, puede utilizarlos y reutilizarlos y redistribuirlos libremente, sin permisos específicos. Aquellos referentes a la Administración Pública deben ser publicados y de fácil acceso a los ciudadanos. Puede aplicar para datos de información general y también sobre materias específicas¹¹.

A continuación, entre las muchas existentes, se exponen algunas iniciativas o proyectos específicos relacionados con la transparencia en la gestión pública:

Centre for Internet and Society - India¹²

El *Centre for Internet and Society* es uno de los movimientos conocidos como movimientos de “government open data” y exige la divulgación de información pública de forma proactiva a través de Internet, como fuente primaria de divulgación. Solicita así mismo que la información esté disponible, para su acceso y reutilización de forma gratuita, y disponible en un formato legible y que permita la reutilización de datos a través de los programas electrónicos.

¹⁰ Ver más en Declaración del Gobierno Abierto:

http://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/OGP_Booklet_Spanish_Digital.pdf

¹¹ Ver más: <http://datos.gob.es/>

¹² Ver más. Iniciativas de Transparencia: <http://www.transparency-initiative.org/wp-content/uploads/2011/07/Opening-Government2.pdf>

Exige un compromiso gubernamental de revelar información a través de la web, a través de medios técnicos que permitan la accesibilidad y legibilidad de la información, de forma clara y actualizada constantemente.

Abogan también, entre otras medidas, por la existencia de infraestructura tanto tecnológica como de recursos humanos, y el desarrollo de lineamientos claros sobre aquella información que la administración catalogue como confidencial.

Transparency International USA - Transparency & Accountability Initiative Campaign Finance¹³

Se trata de una iniciativa de dos ONG estadounidenses centrada en el análisis de la financiación a partidos políticos, de gran debate en la actualidad, con el fin de prevenir que empresas, grupos u organizaciones influyan de forma indebida en los procesos electorales.

Esta iniciativa hace hincapié además en el relevante papel que los líderes políticos y los supervisores y contribuyentes tienen a la hora de desarrollar la transparencia en los partidos políticos y financiación de campañas electorales.

Busca re-establecer la confianza en las Administraciones Públicas a través de una rápida y efectiva divulgación de sus fuentes relativas a las contribuciones y los gastos durante campañas electorales, en todos los sectores del gobierno.

Global Financial Integrity

Reforma del Sector Financiero¹⁴

Esta iniciativa parte de la base de que es necesario un sistema económico más transparente, con el fin de evitar la corrupción, el lavado de dinero y prácticas ilícitas, lo cual afecta negativamente el crecimiento económico y fomenta la desigualdad económica y social.

Con ese fin, esta iniciativa pretende enfocarse en “personalidades políticas expuestas”, que no son más que agentes públicos en altos cargos, ya sean elegidos por voto popular o contratados, pero que ejercen actividades que comprometen a la responsabilidad del Estado. Entienden que dichos puestos tienen alto riesgo de abusar de su función fiduciaria para obtener ventajas y beneficios privados, por ello deben identificar e implementar la debida diligencia para eliminar posibilidades de incurrir en lavado de dinero o corrupción.

De esta manera, promueven que las instituciones financieras-dado su rol fundamental para combatir la corrupción y el lavado de dinero- deben identificar

¹³ Ver más. Iniciativas de Transparencia: <http://bit.ly/2oR2GUu>

¹⁴ Ver más. Iniciativas de Transparencia: <http://www.transparency-initiative.org/wp-content/uploads/2011/07/Opening-Government2.pdf>

a estos altos cargos, sean nacionales o extranjeros, y fortalecer sus políticas de debida diligencia ante los altos riesgos. Esto puede llevarse a cabo a través de auditorías desarrolladas por las propias instituciones y la creación de un comité especial.

4. DOCUMENTOS DE INTERÉS

Lectura Obligatoria

Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

Fuentes Recomendadas

Portal de Transparencia del Gobierno de España:
http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index.html

Portales regionales de transparencia de España:
http://consejodetransparencia.es/ct_Home/consejo/enlaces_interes.html

Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información:
http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf

Jurisprudencia Interamericana y Acceso a la Información. Intervención de Diego García Sayan en la Conferencia Internacional sobre el Derecho a la Información Pública, celebrada en el Centro Carter, Atlanta, Estados Unidos de América, el 27 de febrero del año 2008.
http://www.cartercenter.org/resources/pdfs/peace/americas/garcia_sayan_speech_sp.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, París, 1948: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>